	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION N° 10001712</b> <b>(29 ABR 2015)</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

111  
f. nede

Por la cual se niega un permiso de vertimientos

**EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1625 de 2013, y en concordancia con lo previsto en el Acuerdo Metropolitano No. 016 del 31 de agosto de 2012, y,

**CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 79 consagra como deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y en su artículo 80 dispone que al Estado le corresponde planificar el manejo, y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restaruración o sustitución.
2. Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."
3. Que el artículo 2.2.3.3.5.7. del mencionado Decreto dispone que "La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución." (negrilla fuera de texto).
4. Que el artículo 2.2.3.3.5.2. ibídem, que consagra los requisitos para la obtención de permiso de vertimientos, señala en su numeral 18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
5. Que mediante la Resolución 631 de marzo 17 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, los cuales entrarían en vigencia a partir del primero de enero de 2016, de acuerdo con lo establecido en su artículo 21°.
6. Que a través de la Resolución 2659 de diciembre 29 de 2015 se modificó el artículo 21° de la Resolución 631 de 2015, señalándose que "para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 01 de enero de 2016 el trámite del mismo no haya sido



**ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA


Conmutador 00+57+7+6444831

Fax: 6445531

Avenida los Samanes No. 9-280

Ciudadela Real de Minas


Bucaramanga - Santander - Colombia

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	RESOLUCION N° 000171 (29 ABR 2016)	<b>VERSIÓN: 01</b>

*resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1 de mayo de 2016. A efectos de lo anterior la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016."*

7. Que mediante escrito radicado AMB No. 2505 de 2015, el señor LUIS GABRIEL PINTO DUQUE, representante Legal del establecimiento de comercio AUTO REPUESTOS DE COLOMBIA S.A.S (Servicentro La Esmeralda), presentó solicitud de permiso de vertimientos para descargas de aguas residuales no domésticas, sobre los sistemas de alcantarillado, con ocasión al desarrollo de actividades de lavado de vehículos, desarrollada en la carrera 16 N°07-34 del municipio de Bucaramanga, procediéndose por parte de este Despacho, previa revisión técnica, a emitir Oficio No.4833 de 2015, solicitando complemento de documentación, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3930 de 2010 (compilado en el Decreto 1076 de 2015); recibíendose para tales efectos, escrito radicado ante el AMB bajo el No. 8989 de 2015, suscrito por la representante legal de dicho establecimiento.
8. Que una vez realizados los requerimientos tendientes a complementar la información necesaria para inicio de trámite, mediante Auto número 42- 16 de Abril 8 de 2016 este Despacho ordenó avocar conocimiento de la solicitud el permiso de vertimientos solicitado por el señor LUIS GABRIEL PINTO DUQUE, en representación de la sociedad AUTO REPUESTOS DE COLOMBIA S.A.S (La Esmeralda), para la descarga de aguas residuales no domésticas al alcantarillado municipal; y se remitieron las diligencias para efectos de surtir el procedimiento establecido por el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.
9. Que surtido lo anterior, funcionarios adscritos a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga procedieron a evaluar la viabilidad técnica de la solicitud, consignando los resultados en el Concepto Técnico contenido en Memorando No. SAM-122-2016 del 27 de abril de 2016, encontrándose reunida la información necesaria para entrar a decidir la solicitud del permiso de vertimientos, procediéndose a emitir Auto No.057-16 del 27 de abril de 2016, declarándose reunida toda la información necesaria para el pronunciamiento de fondo.
10. Que a efectos de emitir decisión de fondo respecto de la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad AUTOREPUESTOS DE COLOMBIA S.A.S (Servicentro La Esmeralda), se tiene que el concepto técnico de fecha 18 de abril de 2016 determina lo siguiente:

*De conformidad con los estudios e información presentada al Área Metropolitana de Bucaramanga según artículo 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 de 2015, y al verificarse en la revisión y evaluación documental que el STARnD se determinó que el uso de suelo es*

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORÓN - FIECUCURTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION N°</b> 0001116 <small>( 18 ABR 2016 )</small>	<b>VERSIÓN: 01</b>

residencial 2 según el POT y por consiguiente es incompatible para funcionar como lavadero en este predio, además NO cumple con los parámetros establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.15. del decreto 1076 de 2015, por lo tanto No se considera viable técnicamente conceder el permiso de vertimientos a la sociedad **AUTOREPUESTOS DE COLOMBIA S.A.S. – SERVICENTRO LA ESMERALDA**, localizada en Carrera 16 No. 07-34 de Bucaramanga, barrio Los Comuneros."

11. Que de acuerdo con lo anterior, este Despacho considera que no resulta jurídicamente viable autorizar el vertimiento al alcantarillado municipal producto de las actividades ejecutadas en un inmueble cuyas condiciones no son compatibles con el desarrollo de las mismas, pues lo contrario iría en contravía de lo dispuesto en la normativa vigente, que consagra la superior jerarquía de las directrices ambientales en materia de ordenamiento territorial (numeral 1º del artículo 10º de la Ley 388 de 1995, y parágrafo 1º del artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015).

12. Que como consecuencia necesaria del funcionamiento del establecimiento sin el permiso de vertimientos, este Despacho debe entrar a estudiar las medidas administrativas a tomar frente a esta situación, por lo cual se compulsará copias del presente acto administrativo, y del concepto técnico de fecha 18 de abril de 2016 para los fines pertinentes.

13. En el mismo orden, se compulsará copia del concepto técnico de fecha 18 de abril de 2016 a la Secretaría del Interior del Municipio de Bucaramanga, con el fin de poner en conocimiento a ese Despacho sobre la naturaleza de las actividades realizadas en la zona, a efectos que se surtan los aspectos de competencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 232 de 1995.

14. Así las cosas, bajo los considerandos anteriores, se procederá a negar el permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que la actividad desarrollada en el establecimiento, no es compatible con el uso del suelo, según lo plasmado en el numeral 2.7 del informe técnico de fecha 18 de abril de 2016.

Que en virtud de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **AUTOREPUESTOS DE COLOMBIA S.A.S** (Servicentro La Esmeralda), para la descarga de aguas residuales no domésticas al alcantarillado municipal producto de la actividad de lavado de vehículos, desarrollada en el predio ubicado en la carrera 16 N° 07-34 del municipio de Bucaramanga, con fundamento en las consideraciones realizadas en la parte motiva de la presente decisión.



**ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**  
 BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA

Conmutador 00+57+7+6444831

Fax: 6445531

Avenida los Samanes No. 9-280

Ciudadela Real de Minas

Bucaramanga - Santander - Colombia

	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	RESOLUCION N° 00017017 ( 29 ABR 2016)	<b>VERSIÓN: 01</b>

**PARÁGRAFO:** El concepto técnico de fecha 18 de abril de 2016, remitido a la coordinación de aseguramiento legal mediante memorando SAM-122-2016 hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Compulsar copias del concepto de fecha 18 de abril de 2016, a la coordinación de aseguramiento legal a estudiar las medidas administrativas a tomar frente al funcionamiento del establecimiento Servicentro la Esmeralda de propiedad de la sociedad AUTOREPUESTOS DE COLOMBIA S.A.S. sin contar con el respectivo permiso de vertimientos.

**ARTICULO TERCERO:** El incumplimiento a las disposiciones del presente acto administrativo generará la imposición de las medidas administrativas establecidas en la ley 1333 de 2009, y demás normas concordantes vigentes

**ARTÍCULO CUARTO:** Poner en conocimiento de la Secretaria del Interior del municipio de Bucaramanga, la situación encontrada en relación con el permiso del uso del suelo del establecimiento AUTOREPUESTOS DE COLOMBIA S.A.S (Servicentro La Esmeralda), ubicado en la carrera 16 N°07-34. Compúlsense copias del informe técnico de 18 de abril de 2016, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 232 de 1995.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad AUTOREPUESTOS DE COLOMBIA S.A.S (Servicentro La Esmeralda), representada legalmente por el ciudadano LUIS GABRIEL PINTO DUQUE y/o quien haga sus veces, haciéndole saber que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse por escrito de manera personal y/o a través de apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en cumplimiento a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR MORENO MONSALVE**  
 Subdirector Ambiental

Proyecto	Isabel Sánchez	Profesional Universitario SAM
Revisó	Helbert Panqueva	Coordinador Aseguramiento legal

PV-09-16

E: 23/07/2014

Página 4 de 4

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Suscrita Secretaria General del Área Metropolitana de Bucaramanga, hace constar que la Resolución No. 000171 del veintinueve (29) de abril de 2016 "Por la cual se niega un permiso de vertimientos", quedó debidamente ejecutoriada el día dos (02) de Noviembre de 2016, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; una vez notificada personalmente la Resolución No 000595 del dieciocho (18) de Octubre de 2016, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición y presentada la renuncia al recurso de apelación mediante comunicación radicada en el Area Metropolitana de Bucaramanga al No 10058 el primero (01) de Noviembre de 2016; quedando agotada así la actuación administrativa.

Dado en Bucaramanga, a los tres (03) días del mes de Noviembre de 2016.



MARY LILITANA RODRIGUEZ GESPEDES  
Secretaria General

Proyecto: Alberto C. Contralista SA-AMB

Revisó: Rufina Contralista Profesional Universitario S.G.